

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2019/22 (EXPTE. JGL/2019/22)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. JGL/2019/21. Aprobación del acta de la sesión de 4 de junio de 2019.

2º Resoluciones judiciales. Expte. 10018/2015. Auto de 09-05-19 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid (Emple@ Joven).

3º Resoluciones judiciales. Expte. 2942/2016. Sentencia nº 253/2019, de 21 de mayo, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla (Emple@ 30+).

4º Resoluciones judiciales. Expte. 1216/2016. Sentencia nº 252/19, de 20 de mayo, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla (Emple@ Joven).

5º Resoluciones judiciales. Expte. 1221/2016. Sentencia nº 251/19, de 20 de mayo, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla (Emple@ Joven).

6º Resoluciones judiciales. Expte. 1767/2018. Sentencia nº 236/19, de 24 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla (Emple@ 30+).

7º Contratación/Expte. 5282/2019. suministro de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales, en dos lotes: Aprobación del expediente.

8º Servicios Urbanos/Expte. 6571/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12019000588): Aprobación.

9º Servicios Urbanos/Expte. 6242/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos contables 12019000609): Aprobación.

10º Deportes/Expte. 6288/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos 12019000487): Aprobación.

11º Deportes/Expte. 6293/2019. Reconocimiento extrajudicial de créditos (Lista de documentos 12019000572): Aprobación.

12º Contratación/Expte 6226/2019. Contrato de servicio de información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo: Prórroga de contrato.

13º Contratación/Expte. 5116/2019. Contratación de servicio de entrega de notificaciones y cartas certificadas, con presunción de veracidad y fehaciencia: Adjudicación del contrato.

14º Gestión Tributaria/Expte. 9027/2019. Recurso de reposición interpuesto por Protecciones y Lacados S.L., contra liquidación tributaria dictada en procedimiento de comprobación limitada por IIVTNU.

15º Apertura/Expte. 8385/2019. Declaración responsable y comunicación para la actividad de fabricación, distribución, comercialización artículos publicitarios, serigrafía e impresión gráfica: Solicitud de ADORNOS S.L..

16º Servicios Sociales/Expte. 8423/2019. Concesión de subvención nominativa a Cáritas Diocesana de Sevilla destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social: Aprobación.





17º Contratación/Expte. 3954/2019. Suministros de material, en tres lotes (ordenadores y proyectores en régimen de alquiler, material de oficina y material publicitario), necesarios para la ejecución material del programa Andalucía Orienta: Aprobación de expediente.

18º Formación y Empleo/Expte. 8434/2018. Becas a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos (3, 5, 7, 14, 15 y 18) proyecto APOLO-JOVEN: Anulación de la autorización y disposición del gasto.

19º Museo/Expte. 1564/2019. Concesión de subvención a la Asociación Fotográfica Alcalaña (AFA) y de convenio de colaboración: Aprobación.

20º Asunto urgente.

20º1 Deportes/Expte. 2397/2019. Convocatoria de subvenciones a los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional: aprobación.

## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día siete de junio del año dos mil diecinueve, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Enrique Pavón Benítez**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Germán Terrón Gómez** y **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejan de asistir los señores concejales **Casimiro Pando Troncoso** y **Asna El Achrafi García**

y así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Pedreira Fernández** y **Manuel Rosado Cabello**, igualmente asiste el Gerente de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos **José Manuel Rodríguez Martín**.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2019/21. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 4 DE JUNIO DE 2019.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 4 de junio de 2019. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 10018/2015. AUTO DE 09-05-19 DE LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE MADRID (EMPLE@ JOVEN).**- Dado cuenta del Auto de 09-05-19 de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de Madrid, dictada en el procedimiento judicial siguiente:



EXPEDIENTE: 10018/2015 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 896/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla, Negociado 6. DE: ----- . DEMANDA: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Visto el auto, cuya **PARTE DISPOSITIVA** tiene el siguiente contenido literal:

“**LA SALA ACUERDA:** Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado -----, en nombre y representación de Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 7 de febrero de 2018, en el recurso de suplicación número 277/17, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de los de Sevilla de fecha 4 de noviembre de 2016, en el procedimiento nº 896/15 seguido a instancia de ----- contra el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, sobre cantidad.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, con imposición de costas a la recurrente, dándose, en su caso, a las consignaciones y aseguramientos prestados el destino que corresponda.

Contra este auto no cabe recurso alguno.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento del auto referido en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN- TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**3º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 2942/2016. SENTENCIA Nº 253/2019, DE 21 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada cuenta de la sentencia nº 253/2019, de 21 de mayo, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 2942/2016. PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1177/2015. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, Negociado. DEMANDANTE: ----- SOBRE: reclamación de cantidad (programa Emple@ 30+). DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por -----; contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, debo condenar y condeno al AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a pagar al actor 5.605,67 €, más 638,52 €, en concepto de interés de demora.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del





Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**4º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1216/2016. SENTENCIA Nº 252/19, DE 20 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 252/19, de 20 de mayo, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 1216/2016 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1092/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, Negociado. DEMANDANTE: -----, SOBRE: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por ----- contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, debo condenar y condeno al AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a pagar a la parte actora 3.709,80 €, más, en concepto de interés de demora, 667,94 €.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**5º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1221/2016. SENTENCIA Nº 251/19, DE 20 DE MAYO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SEVILLA (EMPLE@ JOVEN).**- Dada cuenta de la sentencia nº 251/19, de 20 de mayo, del Juzgado de lo Social Nº 7 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 1221/2016 PROCEDIMIENTO: Social Ordinario 1089/2015 TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 7 de Sevilla, Negociado. DEMANDANTE: -----, SOBRE: reclamación de cantidad (programa Emple@ Joven). DEMANDADO: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por -----; contra AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA, debo condenar y condeno al AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA a pagar a la parte actora 3.584,82 €, más, en concepto de interés de demora, 552,96 €.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**



**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.-INTERVENCIÓN-TESORERÍA-OFICINA PRESUPUESTARIA) para su conocimiento y efectos oportunos.

**6º RESOLUCIONES JUDICIALES. EXPTE. 1767/2018. SENTENCIA Nº 236/19, DE 24 DE MARZO, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SEVILLA (EMPLE@ 30+).**- Dada cuenta de la sentencia nº 236/19, de 24 de marzo, del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, dictada en el procedimiento siguiente:

EXPEDIENTE: 1767/2018. PROCEDIMIENTO: Despido/Ceses en general 1192/2017. TRIBUNAL: Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, Negociado F. DE: ----- . DEMANDA: Reclamación de cantidad (Emple@ 30+). CONTRA: Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vista la sentencia, cuyo **FALLO** tiene el siguiente contenido literal:

“DESESTIMO la demanda interpuesta por ----- contra el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA y, en consecuencia, ABSUELVO a éste de los pedimentos efectuados en su contra.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Tomar conocimiento de la sentencia referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

**Segundo.-** Dar traslado de este acuerdo, con copia de la citada sentencia, a los servicios municipales correspondientes (RR.HH.) para su conocimiento y efectos oportunos.

**7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 5282/2019. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS ADSCRITOS AL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL Y DE GASÓLEO DE CALEFACCIÓN PARA EDIFICIOS MUNICIPALES, EN DOS LOTES: APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación del suministro de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales, en dos lotes, y **resultando:**

La existencia de la flota del parque móvil del Ayuntamiento, constituida por múltiples vehículos (pesados, ligeros, especiales), pertenecientes a diferentes servicios (obras, jardines, policía, extinción de incendios, etc.), así como de edificios e instalaciones municipales que precisan de gasóleo de calefacción, requiere y hace necesaria la centralización en un solo contrato del suministro de combustible que, sucesivamente y por precios unitarios, aquéllos y éstas precisan.

Es por ello que, a través del contrato objeto del expediente 5282/2019, ref. C-2019/004, además de centralizar las necesidades de contratación de combustible del Ayuntamiento, se facilita la gestión de su facturación y se obtiene un mejor precio respecto del de mercado.

El referido expediente de contratación nº 5282/2019, ref. C-2019/004, se ha incoado para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de suministro de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo

de calefacción para edificios municipales, en dos lotes.

Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

- Delegación proponente: Servicios Urbanos.
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: Armonizada
- Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.
- Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU
- Valor estimado del contrato: 382.413,22 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 318.677,69 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 385.600,00 €
- Plazo de duración inicial: 48 meses. Prórroga posible: No.
- Existencia de lotes: Sí . Número de lotes: Dos
- Recurso especial en materia de contratación: Sí

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Anualidades		2019	2020	2021	2022	2023
70001/3231/22103	Educación (Calefacción)	9.333,33	28.000,00	28.000,00	28.000,00	18.666,67
		RC 12019000019958  FECHA 9-4-2019	RC 12019000019959 - FECHA 9-4-2019			
70001/3231/22103	Educación	1.500,00	4.500,00	4.500,00	4.500,00	3.000,00
		RC 12019000019894  FECHA 9-4-2019	RC 12019000019957 - FECHA 9-4-2019			
20002/1501/22103	Urbanismo	566,67	1.700,00	1.700,00	1.700,00	1.133,33
		RC 12019000019894  FECHA 9-4-2019	RC 12019000019957 - FECHA 9-4-2019			







50001/1502/22103	S. Urbanos	100,00	300,00	300,00	300,00	200,00
		RC 12019000019894  FECHA 9-4-2019	RC 12019000019957 - FECHA 9-4-2019			
50001/1532/22103	Vías Públicas	5.666,67	17.000,00	17.000,00	17.000,00	11.333,33
		RC 12019000019894  FECHA 9-4-2019	RC 12019000019957 - FECHA 9-4-2019			
50001/9331/22103	Edificios Mpales.	566,67	1.700,00	1.700,00	1.700,00	1.133,33
		RC 12019000019894  FECHA 9-4-2019	RC 12019000019957 - FECHA 9-4-2019			
60003/3421/22103	Deportes	360,00	1.200,00	1.200,00	1.200,00	800,00
		RC 12019000020682  FECHA 16-4-2019	RC 12019000019957 - FECHA 9-4-2019			
30001/1321/22103	Policía Local	6.666,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	13.333,33
		RC 12019000019894  FECHA 9-4-2019	RC 12019000019957 - FECHA 9-4-2019			
30001/1341/22103	Movilidad urbana	1.400,00	4.200,00	4.200,00	4.200,00	2.800,00
		RC 12019000019894  FECHA 9-4-2019	RC 12019000019957 - FECHA 9-4-2019			
30001/1351/22103	Protección civil	1.333,33	4.000,00	4.000,00	4.000,00	2.666,67
		RC 12019000019894  FECHA 9-4-2019	RC 12019000019957 - FECHA 9-4-2019			
30001/1361/22103	Ext. Incendios	3820,00	12.000,00	12.000,00	12.000,00	8.000,00
		RC 12019000020682  FECHA 16-4-2019	RC 12019000019957 - FECHA 9-4-2019			
00201/9122/22103	Presidencia	600,00	1.800,00	1.800,00	1.800,00	1.200,00



		RC 12019000019894			
		FECHA 9-4-2019	RC 12019000019957 - FECHA 9-4-2019		

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido, abierto, y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Aprobar el expediente (5282/2019, ref. C-2019/004) incoado para la contratación del suministro de combustible para vehículos adscritos al servicio público municipal y de gasóleo de calefacción para edificios municipales, en dos lotes, así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto,** debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación, el anexo de personal objeto de subrogación y el modelo de declaración unificada europea (DEUC) en formato xml.

**Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 44HT77MZGE4TNFCDZNP6X4P7R) y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº 9E4XJC2DZNGPAEYSA9PMSZDNG) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.**

**Tercero.- Aprobar el gasto** que implica la presente contratación.

**Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato.

**Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato,** a los efectos del art. 62 LCSP, al Ingeniero Técnico Agrícola de la GMSU, Sr. Melero Casado.

**Sexto.- Dar traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y al responsable municipal del contrato.

**8º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 6571/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12019000588): APROBACIÓN.**- Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la







prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000588.

Por todo ello, visto el informe jurídico y una vez fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, procede la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000588 y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 6571/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa CTC Servicios Ambientales S.L. y por la cuantía total de **Setenta y cinco mil sesenta y dos euros con treinta y seis céntimos (75.062,36 €)**; correspondiente al precio de las prestaciones del servicio de recogida de residuos de construcción y demolición, voluminosos, podas vegetales, maderas, plásticos rígidos y plásticos flexible-film del punto limpio San Juan efectuado por dicha empresa al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**9º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 6242/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS CONTABLES 12019000609): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que





deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000609.

Por todo ello, visto el informe jurídico y una vez fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, procede la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000609 y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito 6242/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de las empresas Thyssenkrupp Elevadores S.L., A. Embarba S.A. y Schindler S.L., y por la cuantía total de **Tres mil novecientos cuarenta y ocho euros con seis céntimos (3.948,06 €)**; correspondiente al precio de las prestaciones del servicio de mantenimiento de ascensores en varios edificios municipales efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**10º DEPORTES/EXPT. 6288/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS 12019000487): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando**:

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía n.º 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000487.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 6288/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Santagadea Gestión AOSSA, S.A. referenciada en la lista contable n.º 12019000487 y por la





cuantía total de **veintiséis mil novecientos cuarenta y dos euros y cincuenta y ocho céntimos (26.942,58 €)**; correspondiente al servicio de control de acceso y vigilancia del complejo deportivo Distrito Sur prestados por la citada empresa sin que por éste se haya tramitado correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**11º DEPORTES/EXPTE. 6293/2019. RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS (LISTA DE DOCUMENTOS 12019000572): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12019000572.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 6293/2019, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de la empresa Santagadea Gestión AOSSA, S.A. referenciada en la lista contable n.º 12019000572 y por la cuantía total de **cuatro mil cuatrocientos doce euros y veintiocho céntimos (4.412,28 €)**; correspondiente al servicio de sustitución monitor/a actividades colectivas en Distrito Sur y Pablo VI prestados por la citada empresa sin que por éste se haya tramitado correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**12º CONTRATACIÓN/EXPTE 6226/2019. CONTRATO DE SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y PROMOCIÓN DE ALCALÁ DE**





**GUADAÍRA A TRAVÉS DE LA OFICINA MUNICIPAL DE TURISMO: PRÓRROGA DE CONTRATO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga del contrato de servicio de información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicada a BCM GESTION DE SERVICIOS, S.L., mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 12 de agosto de 2016, la contratación de la prestación del “servicio de información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo” (Expte. 2240/2016, ref. C-2016/005). Con fecha 14 de septiembre de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato, cuyos efectos se iniciaron con fecha 15 de septiembre de 2016.

2º. El citado contrato tenía una duración inicial de 2 años, computados a partir del día 15 de septiembre de 2016, finalizando por tanto el día 14 de septiembre de 2018.

3º. Ya en sesión celebrada por Junta de Gobierno Local el día 13 de julio de 2018, resultó aprobada una primera prórroga del contrato, con finalización prevista para el día 14 de septiembre de 2019.

4º La ejecución del contrato es satisfactoria, según consta en el expediente, así como la conformidad del contratista a la prórroga del contrato.

5º Procede, por tanto, prorrogar por última vez, por un periodo adicional de un año, el contrato de servicio de información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo .

6º Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado (A nº operación 12019000001775, de fecha 2 e enero de 2019, por importe de 14.691,36 €; Autorización del gasto. Pptos. futuros nº operación 12019000001805, de fecha 2 de enero de 2019, por importe de 35.420,70 € y RC nº operación 12019000028976 de fecha 21 de mayo de 2019, por importe de 258,30 € y para atender la citada prórroga.

Vistas las anteriores consideraciones, lo preceptuado en la legislación vigente y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar una última prórroga del contrato de servicio de información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo (expte C-2016/005), suscrito con BCM Gestión de Servicios SL el día 14 de septiembre de 2016, prórroga que comprenderá un periodo de 1 año a computar a partir del día 15 de septiembre de 2019, fijándose un precio de 41.628,40 €/anuales IVA excluido (50.370,36 €/anuales € IVA incluido) por el citado periodo completo de prórroga.

**Segundo.-** Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo al contratista y dar cuenta del mismo al responsable del contrato (Alicia Morillo García), y a los servicios municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**Cuarto.-** Insertar anuncio del presente acuerdo, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

**13º CONTRATACIÓN/EXPTE. 5116/2019. CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ENTREGA DE NOTIFICACIONES Y CARTAS CERTIFICADAS, CON PRESUNCIÓN DE**



**VERACIDAD Y FEHACIENCIA: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adjudicación del contrato de servicio de entrega de notificaciones y cartas certificadas, con presunción de veracidad y fehaciencia, y **resultando:**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 3 de mayo de 2019, **aprobó el expediente de contratación** nº 5116/2019, ref. C-2019/003, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento negociado sin publicidad, el contrato de prestación del servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, así como las prestaciones complementarias que las hagan posibles.

De conformidad con lo indicado en el mencionado acuerdo fue cursada invitación para participar en el procedimiento al único candidato habilitado para prestar dicho servicio con presunción de veracidad y fehaciencia, la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., que, durante el plazo habilitado para ello presentó la siguiente oferta:

Producto o servicio	Tramos de peso	Precios IVA excluido (en €)		
		Local	Destino 1 (*)	Destino 2 (**)
<b>CARTAS CERTIFICADAS NACIONALES</b>	Hasta 20 grs. normalizadas	2,67	2,67	2,94
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	2,75	2,75	3,03
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	3,05	3,05	3,36
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	3,97	3,97	4,37
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	6,03	6,03	6,64
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	6,37	6,37	7,02
<b>NOTIFICACIONES BÁSICAS NACIONALES</b>	Hasta 20 grs. normalizadas	2,67	2,67	2,94
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	2,75	2,75	3,03
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	3,05	3,05	3,36
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	3,97	3,97	4,37
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	6,03	6,03	6,64
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	6,37	6,37	7,02
<b>NOTIFICACIONES NACIONALES PARA P.E.E.</b>	Hasta 20 grs. normalizadas	2,67	2,67	2,94
	Más de 20 grs. hasta 50 grs.	2,75	2,75	3,03
	Más de 50 grs. hasta 100 grs.	3,05	3,05	3,36
	Más de 100 grs. hasta 500 grs.	3,97	3,97	4,37
	Más de 500 grs. hasta 1000 grs.	6,03	6,03	6,64
	Más de 1000 grs. hasta 2000 grs.	6,37	6,37	7,02
<b>SERVICIOS ADICIONALES NACIONALES</b>	Aviso de recibo (***)	0,80		
	Gestión de entrega (2 intentos) (****)	1,48		
	Retorno de información (*****)	0,52		
	P.E.E.(*****)	0,64		
	Recogida de envíos en Ayuntamiento (mes)	70,00		
<b>BUROFAX, CARTAS CERTIFICADAS Y NOTIFICACIONES URGENTES Y/O INTERNACIONALES</b>	Precios según tarifas publicadas en la sede electrónica dla sociedad estatal Correos y Telégrafos SA en la fecha de prestación del servicio			

La oferta económica presentada se ajusta a los precios unitarios contenidos en el pliego aprobado, no siendo procedente la negociación de la misma conforme a lo dispuesto en el anexo III del pliego aprobado. En consecuencia, resulta necesario proponer la adjudicación del contrato a la SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A.

El licitador **propuesto como adjudicatario, previo requerimiento efectuado al efecto, ha acreditado** su solvencia económico-financiera y técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la tasa de formalización de contratos administrativos exigida en el pliego





aprobado.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar válido el acto licitatorio.

**Segundo.-** Adjudicar a SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., el contrato de prestación del servicio postal de recogida, admisión, clasificación, tratamiento, curso, transporte, distribución y entrega a domicilio de los envíos postales de notificaciones administrativas y cartas certificadas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, con presunción de veracidad y fehaciencia en la distribución, entrega, recepción, rehúse e imposibilidad de entrega, así como las prestaciones complementarias que las hagan posibles, por un precio máximo por los 24 meses de contrato de 135.000 € IVA excluido (160.000,00 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos aprobados, así como con la oferta presentada.

**Tercero.-** Requerir a SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS S.A., para la firma del correspondiente contrato, que no podrá producirse con anterioridad al transcurso del plazo de 15 días hábiles desde la remisión de la correspondiente notificación, disponiendo tras ello de un plazo de 5 días naturales para dicha firma.

**Cuarto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación y responsable municipal del contrato, D. José Antonio Bonilla Ruiz, Secretario General.

**Quinto.-** Facultar al titular de la Delegación de Hacienda para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato.

**Sexto.-** Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca.

**14º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 9027/2019. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR PROTECCIONES Y LACADOS S.L., CONTRA LIQUIDACIÓN TRIBUTARIA DICTADA EN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN LIMITADA POR IIVTNU.**- Examinado el expediente que se tramita para resolver el recurso de reposición interpuesto por Protecciones y Lacados S.L., contra liquidación tributaria dictada en procedimiento de comprobación limitada por IIVTNU, y **resultando:**

1. Con fecha de 24 de septiembre de 2018, la entidad Protecciones y Lacados S.L., presenta declaración de Plusvalía ante el Ayuntamiento, por la realización del siguiente hecho imponible:

**Tipo Transmisión:** Compra Venta

**Objeto de la transmisión:** Nave industrial en parcela de 900 metros cuadrados de superficie y 700 metros cuadrados construidos (finca registral número 20893 sita en Alcalá de Guadaíra, CI Fridex Cinco, 16).

**Referencia Catastral numero:** 3706918TG4430N0001QP

**Protocolo :** 3338 de fecha 02/08/2018





### Notaria Pablo Gutiérrez Alviz

El obligado tributario declara asimismo la no sujeción al impuesto de plusvalía municipal por dicha transmisión, aportando, al efecto de acreditar la inexistencia de incremento del valor de los terrenos, escritura pública de 29 de julio de 2005 otorgada ante el Notario José Luis Vivancos Escobar, nº 992 de protocolo, por la que compra el inmueble por el precio 180.303,63 euros y escritura de venta de dicho inmueble otorgada el 2 de agosto de 2018 ante el Notario Pablo Gutiérrez Alviz y Conradi, n.º 3338 de protocolo por el precio de 165.000 €, resultando una minusvalía de 15.303,63 euros.

Como consecuencia de dicha declaración de minusvalía, no practicó autoliquidación por el IIVTNU ni realizó el correspondiente ingreso en el plazo legal establecido.

2.- Tras la tramitación por el Servicio de Gestión Tributaria municipal del expediente de comprobación limitada nº 18751/2018, mediante Resolución 1179, de 11 de abril de 2019, se aprobó liquidación provisional n.º 180070766 por importe de **13.897,55 €**, más la liquidación n.º 190007804 por **254,15 €** de intereses de demora, al haberse acreditado en el expediente el incremento de valor del terreno operado con la transmisión a efectos del plusvalía municipal, con desestimación de las alegaciones presentadas por el obligado tributario.

3.- Contra dicha resolución liquidatoria, notificada el de 3 de mayo de 2019, la entidad Protecciones y Lacados S.L., ha interpuesto con fecha de 4 de junio de 2019 recurso de reposición, solicitando la anulación de la liquidación por no ser conforme a derecho y, de forma subsidiaria, se vuelva a practicar en la forma interesada en dicho escrito, con devolución de las cantidades indebidamente ingresadas. Solicita igualmente la apertura de periodo probatorio.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA. Acto recurrido.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPAC, los actos objetos de los recursos administrativos son, entre otros, las resoluciones, entendiéndose por tales las que pone fin al procedimiento administrativo, que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 88 de la citada Ley.

Por su parte el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) establece que contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que el referido precepto regula.

A este respecto dispone que son impugnables, mediante recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público.

**SEGUNDA. Legitimación.-** El recurrente está legitimado para la interposición del recurso, por ser sujeto pasivo de la deuda de la que se trata, de conformidad con lo determinado en el artículo 14.2.d) del TRLHL.

**TERCERA. Plazos.-** Conforme al artículo 14.2.c) del TRLHL, el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del período de exposición pública de los correspondientes padrones o matrículas de contribuyentes u obligados al pago.

En cuanto al cómputo del plazo, el art. **30.4 Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, de aplicación supletoria en virtud





de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, punto 2, dispone: *“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.*

*El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”*

En consecuencia, el recurso se ha presentado dentro del plazo legal establecido, al haberse interpuesto el día 31 de mayo de 2019 venciendo el plazo el día 3 de junio de 2019.

**CUARTA.- Órgano competente para resolver.-** De conformidad con el artículo 14.2.b) del TRLHL, el artículo 37 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección y lo dispuesto en la resolución de la Alcaldía nº 305/2016 de 14 de julio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, es la Junta de Gobierno Local el órgano competente para resolver el citado recurso de reposición.

#### **QUINTA.- Fondo del asunto**

a) El recurrente, al igual que en sus alegaciones presentadas en el curso del procedimiento de comprobación limitada que dio lugar a la resolución que ahora se impugna, esgrime que la compraventa realizada no está sujeta al impuesto por inexistencia de incremento del valor de los terrenos en la transmisión de la finca registral 20893, ya que la adquirió el 29 de julio de 2005 por 180.303,63 euros y la transmitió el 2 de agosto de 2018 por 165.000 €, habiendo sufrido una minusvalía de 15.303,63 euros. Y ello de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017 de 11/05/2017 por la que se declaran inconstitucionales determinados preceptos de la LRHL relativos al IIVTNU en aquellos supuestos en los que somete a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica.

b) Procede pues contestar en el mismo sentido expuesto en la resolución liquidatoria. En efecto, tal y como se alega, la Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de 11 de Mayo, declaró inconstitucionales y nulos los arts. 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, “pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor”.

Con fecha de 9 de julio de 2018, se dictó la **sentencia de la Sala contencioso-administrativa del Tribunal Supremo, dictada en el recurso 6226/2017**, que aporta bastante luz a las principales cuestiones planteadas, estableciendo en sus fundamentos de derecho quinto y séptimo los criterios interpretativos sobre los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del TRLHL, a la luz de la STC 59/2017:

- Corresponde al obligado tributario probar la inexistencia de incremento de valor del terreno onerosamente transmitido y, por ende que no se ha producido el incremento de la obligación tributaria.

- Demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución).

- En caso contrario, es decir, de no demostrarse la inexistencia de incremento de valor, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107.2.a) del TRLRHL.

- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo: 1º.- ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita





apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas; 2º.- optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, 3º.- emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU.

- Aportada por cualquier medio por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL .

- Contra el resultado de la valoración de la prueba efectuada por la Administración en el seno del procedimiento tributario correspondiente, el obligado tributario dispondrá de los medios de defensa que se le reconocen en vía administrativa y, posteriormente, en sede judicial.

En esta línea de ir perfilando los criterios de interpretación de los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4 del TRLHL, se dictó la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 2ª, Sentencia 175/2019 de 13 Feb. 2019, Rec. 4238/2017, que consideró que no resulta acreditada la no existencia de incremento de valor sobre la base de informes realizados por sociedad tasadora, al compararse el valor de adquisición, que se calcula sobre la base de superficies construidas, con el valor de transmisión, referido solo al valor del terreno, de lo que puede inferirse que lo que debe de acreditarse es que la transmisión operada no ha supuesto un incremento del valor de los terrenos, y no del inmueble en su conjunto cuando sobre el suelo se ha erigido una edificación.

Finalmente, es importante igualmente referirse a la **Proposición de Ley por la que se modifica el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales en materia de del IIVTNU**, actualmente en tramitación en el Congreso de los Diputados, así como la normativa foral vasca y navarra (Decreto Foral-Norma 2/2017, de 28 de marzo, por el que se modifica el IIVTNU de Guipúzcoa, Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 3/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de marzo, relacionado con el IIVTNU, de Álava o la Ley Foral 19/2017, de 27 de diciembre por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra), que determinan que no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos cuando se acredite la inexistencia de incremento de valor, por diferencia entre los valores reales de transmisión y adquisición del terreno.

A efectos de dicha acreditación, **tanto la Proposición de Ley como las normativas de los territorios forales, se remiten invariablemente a los valores efectivamente satisfechos que consten en los títulos de transmisión y adquisición o bien, en su caso, a los comprobados por la Administración tributaria a quien corresponda la gestión de los impuestos que gravan la transmisión del inmueble, en caso de que sean mayores a aquellos.**

Del mismo modo, disponen que en el supuesto de que en los valores tomados como referencia no se diferencie de forma expresa el valor atribuible a la construcción y el atribuible al suelo, se tomará como referencia la proporción existente respecto al valor catastral vigente en el momento de devengo de este impuesto, del valor de suelo y el valor de la construcción.

c) En consecuencia con todo lo expuesto, procede analizar si, de acuerdo con la documentación probatoria aportada por el obligado tributario, en contraste con los valores comprobados por la Administración Tributaria respecto de los impuestos que gravan la transmisión, resulta existencia de incremento patrimonial a efectos de la plusvalía.

Consta en el expediente la declaración realizada por el obligado tributario, de fecha 20 de septiembre de 2018, sobre la no sujeción al impuesto de la transmisión de una **nave industrial** en parcela de 900 metros cuadrados de superficie y 700 metros cuadrados



construidos (finca registral número 20893 sita en Alcalá de Guadaíra, Cl Fridex Cinco, 16).

Aporta al efecto de acreditar la inexistencia de incremento del valor de los terrenos, escritura pública de 29 de julio de 2005 otorgada ante el Notario José Luis Vivancos Escobar, nº 992 de protocolo, por la que compra el inmueble por el precio 180.303,63 euros y escritura de venta de dicho inmueble otorgada el 2 de agosto de 2018 ante el Notario Pablo Gutiérrez Alviz y Conradi, n.º 3338 de protocolo por el precio de 165.000 €, resultando una minusvalía de 15.303,63 euros.

No obstante lo alegado por la entidad interesada, se ha emitido informe por la Sra. Registradora de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, que consta igualmente incorporado al expediente, conforme al cual, de acuerdo con los valores declarados y comprobados a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados y del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, tanto de la compraventa del inmueble como de su transmisión, resulta acreditado un incremento del valor del terreno, estando sujeta la operación a la plusvalía municipal. Se extractan a continuación los elementos determinantes de la producción del hecho imponible:

	Escritura Adquisición	Escritura Transmisión
Fecha del documento	29 julio 2005	2 agosto 2018
Precio consignado en la escritura	180.303,63 €	165.000,00 €
Referencia catastral del inmueble	3706918TG4430N0001QP	3706918TG4430N0001QP
Valor catastral del inmueble a la fecha del devengo	122.614,84 €	163.325,85 €
Valor catastral del suelo	<b>58.204,38 €</b>	<b>111.358,54 €</b>
Valor catastral de la edificación	64.410,46 €	51.967,31 €
Porcentaje del valor de suelo respecto del valor catastral total de la nave (según certificado del Catastro)	<b>47,47%</b>	<b>68,18%</b>
Valor mínimo a declarar a efectos del ITP e IS	306.537,10 €	238.183,53 €
Valor declarado	180.303,63 €	165.000,00 €
Valor comprobado a efectos del ITP	180.303,63 €	267.314,40 €
Calificación del valor comprobado por oficina liquidadora	<b>FIRME</b>	<b>FIRME</b>
Valor del suelo en base a valor comprobado (180.303,63 € x 47,47%) / (267.314,40 € x 68,18%)	<b>85.590,13 €</b>	<b>182.254,96 €</b>
Determinación de la sujeción	<b>SUJETO A IIVTNU</b>	

Como puede deducirse del cuadro, el valor del terreno adquirido por la entidad Protecciones y Lacados SL., en 2005 ha incrementado su valor a lo largo de los años hasta su venta en 2018, y ello resulta no solo de los respectivos valores catastrales del terreno en 2005 (58.204,38 €) y 2018 (111.358,54 €), sino también del valor del terreno conforme a los valores



comprobados a efectos del ITP e ISD en 2005 (85.590,13 €) y en 2018 (182.254,96 €), valores que son firmes al no haber sido impugnados por el obligado tributario.

#### **SEXTA.- Pruebas propuestas**

La recurrente propone la apertura de un periodo probatorio al objeto de demostrar la inexistencia de incremento de valor, consistente en que se incorporen las escrituras de compra y de venta del inmueble, así como una escritura de venta de fecha 15 de enero de 2018 de dos inmuebles ubicados en el mismo polígono industrial acreditativa, a su juicio, del valor en la zona del metro cuadrado de edificación y el documento contable de 2018 donde figura declarada la pérdida de patrimonio por la indicada transmisión.

Respecto a las escrituras de compra y de venta, de hecho, ya están incorporadas al procedimiento.

Respecto a la escritura de 15 de enero de 2018, además de que ya consta aportada al recurso por el recurrente, entendemos que no es un medio de prueba adecuado para demostrar que ha existido minusvalía, y ello porque, en primer lugar, no constituye ni se le puede dar el valor de una prueba pericial. Y en segundo lugar porque lo que pretende demostrarse según se manifiesta es el “precio medio por m<sup>2</sup> de edificación” en la zona, cuando de lo que se trata es de probar la minusvaloración del terreno, que no de la edificación.

En su virtud, de acuerdo con lo informado y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero:** Desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto por la entidad Protecciones y Lacados S.L., contra la liquidación provisional n.º 180070766 por importe de **13.897,55 €**, más la liquidación n.º 190007804 por **254,15 €** de intereses de demora, en concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, al haberse acreditado el incremento de valor del terreno operado con la transmisión a efectos del plusvalía municipal.

**Cuarto.-** Notificar el anterior acuerdo al interesado con indicación de los recursos que procedan.

#### **15º APERTURA/EXPTE. 8385/2019. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN ARTÍCULOS PUBLICITARIOS, SERIGRAFÍA E IMPRESIÓN GRÁFICA: SOLICITUD DE ADORNOS S.L.-**

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la declaración responsable para la actividad de fabricación, distribución, comercialización artículos publicitarios, serigrafía e impresión gráfica presentado por ADORNOS S.L., y **resultando**:

Por ADORNOS S.L. con fecha 17 de mayo de 2019 se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación, distribución, comercialización artículos publicitarios, serigrafía e impresión gráfica, con emplazamiento en calle los Palillos Cuatro, 2 de este municipio.

La actividad sí se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el







municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, por parte de los servicios técnicos municipales competentes se ha constatado que la viabilidad urbanística de la actividad a desarrollar es conforme a lo establecido en las ordenanzas de las normas del Plan General de Ordenación Urbanística y del planeamiento de desarrollo que le es de aplicación, y así mismo que el establecimiento físico de la misma cuenta con la preceptiva licencia municipal de ocupación (Resolución del concejal-delegado de Urbanismo, Gobernación y Movilidad nº 1157/2019 de 9 de abril. Expediente 4966/2019).

Igualmente, al encontrarse la citada actividad incluida en el Anexo I de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, consta expediente tramitado con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por lo que por Resolución del Área de Políticas de Desarrollo nº 2577/2017 de fecha 28 de julio de 2017 se acordó otorgar a la referida actividad una calificación ambiental favorable (expediente nº 7275/2019), de acuerdo con la documentación técnica presentada, estableciendo para la misma los requisitos, condiciones y medidas correctoras de carácter ambiental que la misma se indican.

Por lo anterior, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en los datos, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración, ésta y la comunicación previa se consideran eficaces para el ejercicio e inicio de la actividad de que se trata.

En consecuencia con lo anterior, considerando lo establecido en el informe técnico evacuado con fecha 28 de mayo de 2019 y lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2, 4 7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 9 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar la eficacia de la citada declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por ADORNOS S.L., con fecha 17 de mayo de 2019 para el ejercicio e inicio de la actividad de fabricación, distribución, comercialización artículos







publicitarios, serigrafía e impresión gráfica, con emplazamiento en calle los Palillos Cuatro, 2, de este municipio.

**Segundo.-** La citada declaración municipal responsable y comunicación previa permite el inicio de dicha actividad, desde el día de su presentación, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la han entregado, y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas esta Administración Municipal, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que, de acuerdo con la normativa sectorial no ambiental, sean preceptivos.

**Tercero.-** La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dicha declaración y comunicación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

**Cuarto.-** La comunicación no otorga a la persona o a la empresa titulares de la actividad facultades sobre el dominio público, el servicio público o los bienes colectivos.

**Quinto.-** Notificar en forma el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes (URBANISMO Y ARCA) para su conocimiento y efectos oportunos.

Junto con la notificación a que se refiere este punto, se entregará al interesado un documento municipal, conforme al modelo que consta en el anexo V de dicha Ordenanza, acreditativo de la eficacia de la declaración responsable y comunicación previa, que deberá tener debidamente colocado y visible en el establecimiento donde sea ofrecido o prestado la actividad de servicio de que se trate.

**16º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 8423/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A CÁRITAS DIOCESANA DE SEVILLA DESTINADA A POTENCIAR EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DIRIGIDAS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIAL Y/O EXCLUSIÓN SOCIAL: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención nominativa a Cáritas Diocesana de Sevilla destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social, y **resultando**:

1º. Desde la Delegación de Servicios Sociales se tramita expediente para conceder una subvención nominativa a Cáritas Diocesana de Sevilla en el ejercicio 2019, destinada a potenciar el desarrollo de actuaciones dirigidas a personas en situación de vulnerabilidad social y/o exclusión social de nuestra localidad.

2º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/2005 de 6 de junio), modificada en su artículo 3.3.





mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 19 de febrero de 2015 (BOP nº 89/2015 de 20 abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la citada entidad por importe de doce mil euros (12.000,00 €) con cargo a la partida presupuestaria 60001.2319.48546, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12019000029107, de fecha 22/05/19), según consta en el expediente.

6º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

8º. En virtud de lo establecido en la resolución de Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación de las propuestas de convenio con entidades beneficiarias de subvenciones nominativas, como es el caso.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención nominativa a favor de la entidad Cáritas Diocesana de Sevilla, con C.I.F. n.º R-4100064-G, por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00 €), así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 8423/2019, debidamente diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 3RAC4CTHDX5PP9R44KZJZA2KP, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y Disponer el gasto por valor de 12.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 60001.2319.48546 del vigente presupuesto municipal, según el documento de retención de crédito que figura en el expediente.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa para que en nombre del Ayuntamiento proceda a su formalización.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad beneficiaria, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**17º CONTRATACIÓN/EXPTE. 3954/2019. SUMINISTROS DE MATERIAL, EN TRES LOTES (ORDENADORES Y PROYECTORES EN RÉGIMEN DE ALQUILER, MATERIAL DE OFICINA Y MATERIAL PUBLICITARIO), NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN MATERIAL DEL PROGRAMA ANDALUCÍA ORIENTA: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar el expediente de contratación del suministro de material, en tres lotes (ordenadores y proyectores en régimen de alquiler, material de oficina y material publicitario), necesarios para la ejecución material del programa Andalucía Orienta, y **resultando:**



Las Unidades de Andalucía Orienta se regulan en la Orden de 26 de septiembre de 2014, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se desarrollan los programas de orientación profesional, itinerarios de inserción y acompañamiento a la inserción regulados por el Decreto 85/2003, de 1 de abril. Con fecha 11 de marzo se ha abierto al público la Unidad de Andalucía Orienta en este Ayuntamiento, compuesta por 4 empleados públicos, y para su adecuado funcionamiento se requieren equipos de proyección, pÓrtatiles y diverso material de oficina.

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación nº 3954/2019, ref. C-2019/006, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, el contrato de suministros de material, en tres lotes (ordenadores y proyectores en régimen de alquiler, material de oficina y material publicitario), necesarios para la ejecución material del programa "Andalucía Orienta". Sus datos fundamentales son los siguientes:

- Delegación proponente: Desarrollo Económico y Empleo
- Tramitación: Ordinaria
- Regulación: No armonizada
- Procedimiento: Abierto simplificado sumario. Criterios de adjudicación: Uno
- Redactor memoria justificativa: Antonio Vega Pérez, Jefe de Servicio de Desarrollo Local
- Redactor pliego prescripciones técnicas: Esther Fernández Márquez, Técnico Medio del servicio municipal de Formación y Empleo.
- Valor estimado del contrato: 18.588,79 €
- Presupuesto de licitación IVA excluido: 18.588,79 €
- Presupuesto de licitación IVA incluido: 22.492,42 €
- Plazo de duración inicial: desde el 1 de junio de 2019 al 16 de diciembre de 2020.
- Existencia de lotes: Sí . Número de lotes: tres
- Recurso especial en materia de contratación: No.

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato, con sus correspondientes anotaciones contables, son las siguientes:

Lote 1

Proyecto: 2019.3.331.0040 Unidades de Orientación Profesional Red Andalucía Orienta





		2019	2020
Arrendamientos de equipos para procesos de información	800.01.2412.206	1248,72 € n.º doc. contable 1209000021695	1.873,08 € n.º doc. contable 1209000021777
Arrendamientos de otro inmovilizado material	800.01.2412.208	1.724,25 € n.º doc. contable 1209000021695	2.586,38 € n.º doc. contable 1209000021777

Proyecto: 2019.3.331.0040 Unidades de Orientación Profesional Red Andalucía Orienta			
Lote 2		2019	2020
Material oficina no inventariable	80001.2412.22000	4.444,67 € n.º doc. contable 1209000021695	5.049,33 € n.º doc. contable 1209000021777

Proyecto: 2019.3.331.0040 Unidades de Orientación Profesional Red Andalucía Orienta			
Lote 3		2019	
Publicidad y propaganda.	80001.2412.22602	5.566,00 € - n.º doc. contable 1209000021695	

Se ha redactado por el Jefe del Servicio de Contratación el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido es el abierto simplificado sumario. Se ha optado por la modalidad simplificada sumaria del procedimiento abierto porque el valor estimado del contrato es inferior a 35.000 €, como habilita el art. 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, LCSP.

En consecuencia con lo anterior, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.D. 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- Aprobar el expediente (3954/2019, ref. C-2019/006) incoado para la contratación del suministros de material, en tres lotes (ordenadores y proyectores en régimen de alquiler, material de oficina y material publicitario), necesarios para la ejecución material del programa "Andalucía Orienta", así como la apertura de su procedimiento de adjudicación, abierto simplificado sumario, debiéndose publicar anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante Municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En el referido Perfil **deberán publicarse igualmente** el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, y los pliegos que han de regir la contratación.**

**Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV nº 4LLPRNNY5F4MSK6KFT5NT5KSS) y anexo de prescripciones técnicas (CSV nº AHJGGFS5R3Q39PLT562K29Q5Y) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.**



**Tercero.- Aprobar el gasto** que implica la presente contratación.

**Cuarto.-** Cumplir los **demás trámites preceptivos de impulso** hasta la formalización del oportuno contrato.

**Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato**, a los efectos del art. 62 LCSP, Esther Fernández Márquez, técnico de Formación y Empleo.

**Sexto.-** Dar **traslado** del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, al Jefe de Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación, y a la responsable municipal del contrato.

**18º FORMACIÓN Y EMPLEO/EXPTE. 8434/2018. BECAS A FAVOR DEL ALUMNADO PARTICIPANTE EN LOS ITINERARIOS FORMATIVOS (3, 5, 7, 14, 15 Y 18) PROYECTO APOLO-JOVEN: ANULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO.**- Examinado el expediente que se tramita para anular la autorización y disposición del gasto de las becas a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos (3, 5, 7, 14, 15 y 18) proyecto Apolo-Joven, y **resultando:**

### **1. ANTECEDENTES**

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra presentó el proyecto APOLO JOVEN para la solicitud de subvención en el marco de la Resolución de 6 de febrero de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo Juvenil (ayudas AP-POEJ) destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

El proyecto ha sido aprobado mediante Resolución de 6 de julio de 2017, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales por la que se resuelve la convocatoria 2017 de las ayudas del Fondo Social Europeo destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

A fin de desarrollar el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil en el municipio, desde el Servicio de Desarrollo Económico y Empleo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra se están llevando a cabo distintas actuaciones, con un énfasis especial en aquellas actuaciones dirigidas a mejorar la empleabilidad de los jóvenes.

Las medidas a desarrollar por el POEJ se dirigirán contra las principales causas que motivan el desempleo juvenil, catalogadas en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil:

1. Medidas de apoyo a la activación: para permitir el acceso al mercado laboral de jóvenes que cuentan con las competencias requeridas por el mercado laboral.

2. Medidas de mejora de la empleabilidad de los jóvenes: con el objeto de corregir el déficit formativo del colectivo juvenil. Actuaciones dirigidas a corregir el problema de la inadecuación de las capacidades a las necesidades del mercado de trabajo.

3. Medidas de fomento del emprendimiento: para corregir el escaso porcentaje de emprendimiento de la población joven en el Estado español y permitir el acceso al empleo a través del autoempleo.

4. Medidas de apoyo a la contratación: con el objeto de fomentar la contratación indefinida y corregir la temporalidad y la parcialidad no deseada en este colectivo.





Alcalá de Guadaíra presentó su propuesta para la concesión de las ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil, del Fondo Social Europeo, conforme a lo previsto en el EJE PRIORITARIO 5, PARA LA INTEGRACIÓN SOSTENIBLE EN EL MERCADO DE TRABAJO DE LAS PERSONAS JÓVENES QUE NO SE ENCUENTRAN EMPLEADAS, NI PARTICIPAN EN LOS SISTEMAS DE EDUCACIÓN NI FORMACIÓN, EN EL CONTEXTO DE LA GARANTÍA JUVENIL.

El proyecto inicial suponía el desarrollo de un conjunto de itinerarios formativos para un total de 210 alumnos.

En función de las bases reguladoras para la selección de las personas participantes en el PROGRAMA APOLO-JOVEN, resolución nº 0777-2018 de 21 de marzo de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el programa APOLO JOVEN en el marco de ayudas del Fondo Social Europeo del Programa Operativo de Empleo Juvenil (AP-POEJ), posteriormente modificadas en la resolución n.º 1088-2018 de 24 de abril de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre modificación bases reguladoras para selección de personas participantes en programa APOLO JOVEN en el marco de ayudas del Fondo Social Europeo del Programa Operativo de Empleo Juvenil, y resolución n.º 1407-2018, de 23 de mayo de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre nueva modificación de bases de selección de las personas participantes en el Programa APOLO JOVEN por el que se establece la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para los itinerarios formativos de nivel 2 y 3 con bajo número de participantes, finalmente mediante Resolución nº 1225-2018, de 10 de mayo de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo sobre aprobación de los listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas para los distintos itinerarios formativos del programa APOLO JOVEN, y posterior resolución n.º 1522-2018, de fecha 5 de junio de 2018, sobre aprobación de listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas del programa APOLO JOVEN tras la ampliación del plazo de presentación de solicitudes desde 24 al 28 de mayo 2018, se aprueban los listados definitivos de participantes de todos los itinerarios formativos.

En el proceso formativo las personas seleccionadas que hayan realizado la formación y prácticas profesionales del proyecto son becadas, en base a la Resolución n.º 1612-2018 de 14 de Junio de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre aprobación de las bases reguladoras de las ayudas/becas del alumnado participante en el programa APOLO.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2018-0348, de 25 de Junio de 2018, se aprueba autorizar y disponer el gasto en becas con cargo al documento RC nº 12018000030409 y a favor de cada una de las personas participantes en el itinerario formativo ITI. 5.COMT0210\_Gestión administrativa y financiera del comercio internacional.

Asimismo, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2018-0417, de 13 de Julio de 2018, se aprueba autorizar y disponer el gasto en becas con cargo al documento RC nº 2018000032875 y a favor del alumnado participante de los itinerarios formativos; ITI. 1 Operaciones básicas de cocina, ITI. 2 Operaciones básicas de restaurante y bar, ITI. 3 Operaciones básicas de servicio de catering, ITI. 4 Actividades auxiliares de comercio, ITI. 6 Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial, ITI. 7,8, 9 Actividades auxiliares de almacén, ITI. 10. Confección y publicación de páginas web, ITI. 12 Gestión de llamadas de teleasistencia, ITI. 13 Atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.

Tras autorización de fecha 6 de Julio de 2018 de la Subdirección general de cooperación local, Secretaría general de cooperación territorial de la Secretaría de estado de







política territorial, Ministerio De Política Territorial Y Función Pública, de modificación sustancial de los itinerarios e inclusión de nuevos itinerarios formativos en el Proyecto, se amplían el número de participantes de 210 a 300 alumnas/os.

En función de Resolución de Formación y Empleo (Expte.4983/2018), sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en el itinerario Atención sociosanitaria de personas dependientes en instituciones sociales 2ª edición del programa APOLO JOVEN, resolución nº 1900- 2018 de 11 de julio de 2018 del concejal delegado de Desarrollo Económico y Empleo, (Conforme resolución de Alcaldía n.º 562/2017, de 22 diciembre y n.º 562/2017, de 9 de julio, sobre delegación de competencia), Resolución n.º 1945/2018 de 18 de julio de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo sobre aprobación de bases de selección de las personas participantes en los nuevos itinerarios (segundo bloque) del Programa Apolo-Joven , y Resolución nº 2405/2018, de 27 de Septiembre de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre nueva modificación de bases de selección de las personas participantes en el Programa Apolo-Joven (segundo bloque) por el que se establece la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes para algunos de los itinerarios formativos de nivel 1 y 2, tras las cuales mediante Resolución nº 2151/2018, de 4 de septiembre de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo sobre aprobación de los listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas del programa Apolo-Joven itinerario “Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales 2ª edición”, resolución n.º 2152-2018, de fecha 4 de septiembre de 2018, sobre aprobación de listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas de los nuevos itinerarios formativos (segundo bloque) del programa Apolo-Joven, y Resolución 2519-2018, de fecha 5 de Octubre de 2018, sobre aprobación de listados definitivos de las personas seleccionadas y reservas de los nuevos itinerarios formativos (segundo bloque) del programa Apolo-Joven tras ampliación, se aprueban los listados definitivos de participantes de los nuevos itinerarios formativos aprobados mediante modificación del proyecto, así como del itinerario “Atención sociosanitaria a personas dependiente en instituciones sociales (2ª Edición).

En éstos últimos procesos formativos las personas seleccionadas que realicen la formación y prácticas profesionales del proyecto son becadas, en base a la Resolución n.º 2323-2018 de 13 de Septiembre de 2018 de la concejal delegada de Desarrollo Económico y Empleo, sobre aprobación de las bases reguladoras de las ayudas/becas del alumnado participante en el programa APOLO JOVEN.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local nº 2018-0544, de 22 de Octubre de 2018, se aprueba autorizar y disponer el gasto en becas con cargo al documento RC nº 2018000047716 y a favor del alumnado participante en los itinerarios formativos; ITI. 14 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Edición 2), ITI. 15 Gestión de residuos urbanos e industriales, ITI. 16 Actividades auxiliares de comercio, ITI. 17 Actividades de venta, ITI. 18 Operaciones básicas de piso en alojamientos, ITI. 19 Servicios auxiliares de estética. Realizándose rectificación de la misma en relación con el ITI. 14 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (Edición 2) para que el cargo se realizara en los periodos de 2018 y 2019, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local 2018-0646.

Una vez finalizados los siguientes itinerarios formativos; ITI. 1 Operaciones básicas de cocina, ITI. 2 Operaciones básicas de restaurante y bar, ITI. 4 Actividades auxiliares de comercio, ITI. 7,8, Actividades auxiliares de almacén, ITI. 12 Gestión de llamadas de teleasistencia, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local 2019-0014 se procedió a la anulación de la autorización y disposición del gasto en becas en la cantidad sobrante correspondiente a los participantes de dichos itinerarios.

Posteriormente, se realizó a través del acuerdo de Junta de Gobierno Local 2019-0039





la anulación de autorización y disposición del gasto para los itinerarios: ITI. 6 Fabricación y montaje de instalaciones de tubería industrial, ITI. 9 Actividades auxiliares de almacén, ITI. 10 Confección y publicación de páginas web, ITI. 13 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones, ITI. 15 Gestión de residuos urbanos e industriales, ITI. 16 Actividades auxiliares de comercio, ITI.17 Actividades de venta, ITI. 18 Operaciones básicas pisos en alojamientos, ITI. 19 Servicios auxiliares de estética y, de forma parcial, ITI 5. Gestión administrativa y financiera de comercio internacional.

Mediante acuerdo Junta de Gobierno Local 2018-0777, 2019-0153 y 2019-0279 se aprobó autorización y disposición complementaria del gasto en becas para los alumnos participantes en los ITI. 4 Actividades auxiliares de comercio e ITI. 12 Gestión de llamadas de teleasistencia y para ITI. 15 Gestión de residuos urbanos e industriales e ITI. 16 Actividades auxiliares de comercio, rectificado por acuerdo de Junta Gobierno Local 2019-0231, e ITI. 5 Gestión administrativa y financiera de comercio internacional, para la subsanación de errores con cargo a las RC nº 018000070786, nº 019000008570 y nº 019000013314.

Asimismo, una vez finalizado el resto de itinerarios formativos del programa Apolo Joven, los participantes han percibido el total de ayudas en becas que les pertenecía según las bases reguladoras.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Anulación de autorización y disposición del gasto en becas con cargo a los documentos RC nº 2018000030409, nº 2018000032875, del alumnado participante en los itinerarios formativos; ITI. 3 Operaciones básicas de catering, ITI. 5 Gestión administrativa y financiera del comercio internacional, ITI. 7 Actividades auxiliares de almacén (edición 1), ITI. 14 Atención sociosanitaria a personas dependientes en instituciones sociales (edición 2), ITI. 15 Gestión de residuos urbanos e industriales, ITI. 18 Operaciones básicas de pisos en alojamientos, siendo las cuantías individualizadas aquellas que aparecen en los términos cuyo texto consta en el expediente 8434/2018 debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 42JHGGQJ7T37Y7GE4MEGRN3NC, validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>

**Segundo.-** Se proceda a los demás trámites que en relación a la propuesta sean procedentes.

**Tercero.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**19º MUSEO/EXPTE. 1564/2019. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN FOTOGRAFICA ALCALAREÑA (AFA) Y DE CONVENIO DE COLABORACIÓN: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvención a la Asociación Fotográfica Alcalareña (AFA) y de convenio de colaboración, y **resultando:**

Desde la delegación de Patrimonio Histórico y Museo se tramita expediente para conceder una subvención a la entidad Asociación Fotográfica Alcalareña (AFA), en base a la aprobación del convenio de colaboración CSV 3Q6A3YLHXAW799EJG733DQLP2 con una duración máxima de cuatro años (2019-2022), siendo el importe anual de la subvención de 6000 euros.

La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas en los





Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Pleno del Ayuntamiento, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura partida presupuestaria con presupuesto disponible para la concesión de dicha subvención a favor de la citada entidad por importe de **6.000 euros** con cargo a la partida presupuestaria **40004/3332/4890699**, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (**RC nº 12019000026764, de fecha 13/05/2019**), correspondiente a la anualidad de 2019. Se han realizado retenciones de crédito futuras para las anualidades 2020, 2021 y 2022 (**RC n.º 12019000032372, fecha 4/06/2019**), por importe total de **18.000 euros**, correspondiendo un importe de seis mil euros a cada anualidad.

Asimismo en el expediente de referencia consta el texto de convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65.3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

En cuanto al contenido para acceder a la condición de beneficiario, previsto en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia documentación acreditativa de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social de no estar de alta en el sistema y comunicación del Ayuntamiento mediante certificación de la Tesorera sobre ausencias de deudas respecto a dicha recaudación municipal.

Por todo ello y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención plurianual a la entidad Asociación Fotográfica Alcalareña (AFA), con C.I.F G 91811943, por importe de 6.000 euros anuales, así como el convenio CSV 3Q6A3YLHXAW799EJG733DQLP2, mediante el que se formalizará dicha subvención por un máximo de cuatro años conforme al texto que figura en el expediente de su razón.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto por valor de 6.000 euros anuales en el período comprendido entre 2019-2022 con cargo a la partida presupuestaria 40004/3332/4890699, según los documentos de retenciones de crédito que figuran en el expediente.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, C/ Silos, n.º 92, así como dar traslado del mismo a la Delegación de Patrimonio Histórico y Museo y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**20º ASUNTO URGENTE.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del





Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:

**20º DEPORTES/EXPTE. 2397/2019. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LOS CLUBES DEPORTIVOS LOCALES QUE PARTICIPAN EN COMPETICIONES FEDERADAS DE CARÁCTER PROVINCIAL, AUTONÓMICO O NACIONAL: APROBACIÓN.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de subvenciones a los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional, y **resultando**:

Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria de subvenciones a los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional, y **resultando**:

Por la Delegación Municipal de Deportes se elaboraron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyo objetivo es unificar las diferentes líneas de subvenciones que se tramitan desde dicha Delegación en una única convocatoria dividida en los tres grandes bloques siguientes:

•Línea 1: Subvenciones para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional.

•Línea 2: Subvenciones para las entidades deportivas locales no federadas que realizan actividades deportivas de carácter local.

•Línea 3: Subvenciones a deportistas alcalaños de élite no profesionales, dirigidas a consolidar la progresión de los deportistas.

Dichas bases fueron aprobadas por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 19 de abril de 2018, conforme al texto que consta en el expediente 3111/2018, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) A2N3GFP2WXEHX4X3J6K4LH37T validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 98 de 30 de abril de 2018.

Es objeto de las referidas bases regular la concesión de subvenciones para proyectos y actividades deportivas a realizar dentro del periodo especificado en cada convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva según lo previsto en el art. 22 y siguientes de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y Reglamento General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos se ha elaborado la correspondiente convocatoria, en relación con la línea 1 (para los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional) para la temporada 2018-19, con el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que debe publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley mencionada.

La concesión de subvenciones estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente para el presente ejercicio, y se imputan a los créditos presupuestarios a la partida presupuestaria 60003/3411/48999, con un crédito máximo de 146.744,00€.

Figura en el expediente de referencia documento RC n.º 12019000008202 por importe de 146.744 € acreditativo de la existencia de crédito.



Consta en el expediente informe del jefe de servicio en Deportes.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de cinco de sus siete miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la referida convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional durante la temporada 2018-19, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente 2397/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y el código seguro de verificación (CSV) 7TDM7C2J32K5NYY3EE7FY79SM validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, la cual se registrará por las bases generales aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 19 de abril de 2018, y publicadas en el BOP de Sevilla nº 98 de 30 de abril de 2018.

**Segundo.-** Autorizar el gasto por importe de 146.744 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 60003/3411/48999 del vigente presupuesto municipal.

**Tercero.-** Aprobar el siguiente texto del extracto de la convocatoria a remitir al BOP de Sevilla a través de la Base de datos Nacional de Subvenciones:

*“De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstransindex>):*

*Primero.- Beneficiarios:*

*Podrán solicitar subvención aquellas entidades deportivas inscritas en el Registro municipal de asociaciones, que durante la temporada 2018-19 hayan participado en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional, acreditándolo con la documentación federativa correspondiente, siempre que cumplan lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de conformidad con las respectivas Bases reguladoras.*

*Las entidades que concurran a esta convocatoria no podrán acceder a las de otra de las líneas de subvención previstas en las bases reguladoras de referencia*

*Segundo.- Objeto*

*La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de subvenciones por la Delegación de Deportes a los clubes deportivos locales que participan en competiciones federadas de carácter provincial, autonómico o nacional durante la temporada 2018-19*

*La finalidad a conseguir con la presente convocatoria es ayudar a las entidades deportivas a sufragar los gastos propios de la competición y de su proyecto deportivo.*

*Tercero.- Bases reguladoras.*

*La presente convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se formaliza en virtud de las bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de abril de 2018, conforme al texto que consta en el expediente 3111/2018, diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento y CSV A2N3GFP2WXEHX4X3J6K4LH37T (validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), las cuales han sido publicadas en el BOP de Sevilla nº 98 de 30 de abril de 2018*

*Cuarto.- Cuantía:*

*Para la presente convocatoria se establece un crédito máximo de 146.774 euros.*

*Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.*





Veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el BOP de Sevilla.

*Sexto.- Otros datos.*

*La solicitud de subvención deberá venir acompañada de la documentación prevista en las bases reguladoras y en la convocatoria.”*

**Cuarto.-** Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial de la provincia de Sevilla.

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como a la delegación de Deportes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las diez horas minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

***Documento firmado electrónicamente***

